



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 374-11-2024-MPT

Talara, veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro. -----



VISTOS: El Expediente de Proceso N°00009406, su fecha 29.05.2024, presentado por HUAMAN FALLA SANTOS HERLINDA, sobre Reconocimiento de existencia de contrato de trabajo e inclusión a planilla como contratada permanente bajo el régimen del D.L. N°276; el Informe N°113-06-2024-URH-MPT, de fecha 31.05.2024, de la Unidad de Recursos Humanos; el Expediente de Proceso N°00012437, su fecha 18.07.2024, presentado por HUAMAN FALLA SANTOS HERLINDA, sobre Interposición de Recurso de apelación contra resolución ficta denegatoria; el Proveído N°4396-07-2024-URH-MPT, su fecha 22.07.2024, expedido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°441-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 09.09.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

-Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

-Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 43° de la misma norma, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; igualmente, el numeral 6) del artículo 20° de la misma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

-Que, mediante Expediente de Proceso N°00009406, su fecha 29 de mayo del 2024, presentado por HUAMAN FALLA SANTOS HERLINDA, quien solicita el Reconocimiento de existencia de contrato de trabajo e inclusión a planilla como contratada permanente bajo el régimen del D.L. N°276, añadiendo a ello que:

-En el presente caso, la recurrente ingresó a prestar servicios a su representada desde el mes de noviembre del año 2011 mediante la modalidad de Contrato de Locación de Servicios NO Personales, y sin solución de continuidad hasta la fecha, desde el inicio de labores en la Entidad he desempeñado funciones de índole administrativo, siendo que desde el 2011 hasta la actualidad, he realizado labores en distintas áreas de la Municipalidad de Talara, empero, en su mayor parte en la Unidad de Logística donde a la fecha me desempeño como operadora de SEACE y coordinadora SIGA, conforme se puede verificar en mi legajo personal o archivo de contratos que obran en esa oficina, de las constancias de servicios, Cuadro de órdenes de Servicio que adjunto a la presente solicitud, en calidad de medio probatorio, con lo que se acredita el elemento de la prestación personal de servicios;

-Cabe indicar que las funciones que siempre he desempeñado durante mis labores en la Unidad de Logística, conforme es de verse de los informes de actividades mensuales que presento para el pago de mi remuneración son: Elaboración de Actas de calificación, Evaluación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección, Inclusión al Plan Anual de Contrataciones del Estado, Elaboración de formatos para procesos de selección, Estudio de Mercado para comparación de precios, Elaboración de Informes Técnicos, Operador SEACE, Estudio de Mercado, Informes de Estudio de Mercado, Elaboración de Contrato.

-Dichas funciones corresponden al cargo de "Especialista Administrativo" de la Unidad de Logística, previstas en el numeral 16.3.4.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal N°25-11-2013-MPT.

-En ese sentido, que, al estar acreditada la existencia de una relación laboral permanente a partir del 17 de noviembre de 2011, la misma que se encuentra regulada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 276, corresponde incorporar a la recurrente a las planillas de servidores contratados para labores de naturaleza permanente da partir de esa fecha hasta la actualidad. (...).

-Que, con Informe N°113-06-2024-URH-MPT, de fecha 31 de mayo del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, peticona a la Oficina de Administración y Finanzas, a fin de analizar el expediente presentado por la solicitante, remitiéndose los actuados a su Despacho con el objeto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

se sirva disponer que realice la verificación de los archivos obrantes con los originales en la Oficina de Administración y Finanzas, respecto a la existencia de los memorandos emitidos por los anteriores jefes de Administración y Finanzas desde el año 2019, 2023 y 2024, respectivamente;

-Que, mediante Expediente de Proceso N°00012437, su fecha 18 de julio del 2024, presentado por HUAMAN FALLA SANTOS HERLINDA, sobre Interposición de Recurso de Apelación contra resolución ficta denegatoria, solicitando remitir los antecedentes al superior en grado para que previo a los trámites de rigor ordene: 1. Reconocer a la Solicitante, la existencia de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente bajo el régimen laboral del D.L. N°276, desde el 17.11.2011, hasta la actualidad; 2. La incorporación de la recurrente en los libros de planillas del personal contratado permanente bajo los alcances del D.L. N°276, a partir del 17.11.2011, con la remuneración que percibió al momento de ejecutarse dicha acción administrativa que asciende a s/.3000.00 (Tres mil soles);

-Que, a través de Proveído N°4396-07-2024-URH-MPT, su fecha 22 de julio del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Administración y Finanzas, el Exp. de Proceso N°00012437, de fecha 18.07.2024, y sus anexos, presentados por la trabajadora de Locación de Servicios SANTOS HERLINDA HUAMÁN FALLA, sobre recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria, para que se dé el trámite correspondiente. Teniendo en cuenta que el expediente sobre reconocimiento de existencia de contrato e inclusión a planilla como contratada permanente bajo el régimen del D.L. N°276, se encuentra en su Despacho según el Informe N°113-06-2024-URH-MPT;

-Que, mediante Informe N°441-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 09 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, se argumenta que:

-La Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, delimita el régimen laboral del trabajador municipal: Empleados y Obreros; siendo así que para que un trabajador tenga la calidad de EMPLEADO y regulado por el Decreto 276, debe necesariamente cumplir con ciertos requisitos y uno de ellos es mediante concurso de admisión, situación que en el presente caso no se ha dado, al no existir convocatoria alguna sobre la plaza o puesto a desempeñar, tal como lo señala el literal d) del artículo 12 del Decreto Legislativo 276.

Artículo 12° requisitos para el ingreso a la carrera administrativa:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- Acreditar buena conducta y salud comprobada.
- Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional.
- PRESENTARSE Y SER APROBADO EN EL CONCURSO DE ADMISIÓN.**
- Los demás que señale la ley.

-La locación de servicio como modalidad de contratación de personal no es exclusividad del sector público, sino por el contrario es una figura propia del derecho privado, pues de forma específica lo regula el Capítulo II del Título IX del Libro VII del Código Civil, de los artículos 1764° al 1770°, así dicho código define en el artículo 1764° el contrato de Locación de servicio señalando que "POR LA LOCACIÓN DE SERVICIOS EL LOCADOR SE OBLIGA, SIN ESTAR SUBORDINADO AL COMITENTE, A PRESTARLE SUS SERVICIOS POR CIERTO TIEMPO O PARA UN TRABAJO DETERMINADO, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN".

-El contrato de locación de servicios es definido como la obligación de prestar servicios, durante un tiempo establecido y para un trabajo determinado a cambio de una retribución económica, de ahí que tenga un carácter oneroso. Este tipo de contrato es amparado por el artículo 1764 de Código Civil: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

-Así, dentro del sector público se concibió una figura muy parecida denominada servicios no personales (SNP), pues el inciso y) del artículo 12.1 del DS N°065-85PCM, entiende por servicios no personales como: "... la actividad o trabajo que efectúa una persona ajena al organismo público a cambio de una restitución económica; y se mide por sus efectos y resultados"; de igual forma se tiene que la Directiva N°02-83-EFC/76.01, aprobada por Resolución Directoral N°116-83-EFC/76.01 de 22 de diciembre de 1983 Anexo N°4 de Clasificador por Objeto del Gasto, refiere que: "...los contratos de servicios no personales son aquellos que se tratan de personas naturales que han firmado un contrato de locación de servicios con las unidades ejecutoras", como se aprecia el contrato de locación de servicios y el contrato de servicios no personales tienen mucha similitud, marcando distancia solo en cuanto a las partes que intervienen y algunas condiciones mínimas de ejecución contractual exigidas en los contratos de servicios no personales por la entidad contratantes, como horario y lugar de ejecución del contrato, que le otorga una nota de dependencia a estos tipos de contrato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Que, de la revisión de los actuados es de opinión Legal DECLARAR INFUNDADO la petición de la Sra. SANTOS HERLINDA HUAMAN FALLA, sobre RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO E INCLUSION A PLANILLA COMO CONTRATADA PERMANENTE BAJO REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, por las consideraciones expuestas; y DAR por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por la administrada **Sra. HUAMAN FALLA SANTOS HERLINDA**, con DNI N°46170893, sobre RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO E INCLUSION A PLANILLA COMO CONTRATADA PERMANENTE BAJO REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con lo dispuesto en la presente Resolución, a la administrada **Sra. HUAMAN FALLA SANTOS HERLINDA**, en su domicilio sito en Urb. Los Pinos Mz. “F” Lote 02 – Talara Alta, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Logística; y a todas las dependencias que correspondan, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Sigifredo Juan Zarate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Interesada - GM – OAJ - URH – UTIC - ARCHIVO